

Dirección General de Urbanismo y de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35.1.c. de la Ley del Suelo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Dos Hermanas, en lo relativo a la ampliación del Polígono Industrial de La Isla.

Segundo. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a los interesadas.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de la última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sevilla, 29 de junio de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes  
en funciones

*CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1990, por la que se fijan los precios públicos de los bienes resultantes de la producción Cartográfico Autonómico. (BOJA núm. 40, de 8.5.90).*

Advertido error en el texto de la Orden referenciada remitida y publicada en el BOJA núm. 40 de fecha 8 de mayo de 1990, se procede a su rectificación:

Página núm. 3.827, anexo:

Donde dice: «En tamaños mayores se aplicará un incremento proporcional de un 50%».

Debe decir: «En tamaños mayores se aplicará un incremento proporcional que no excederá en ningún caso de un 50%».

Sevilla, 3 de julio de 1990

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 29 de junio de 1990, por la que se establecen determinadas ayudas a las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz con destino al fomento de la Acuicultura.*

En los últimos años la Consejería de Agricultura y Pesca y las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz, vienen desarrollando actividades conjuntas de fomento de la acuicultura, y de modo especial, de fomento del cooperativismo en el sector acuícola.

Los resultados positivos de esta colaboración prestada por Organismos Provinciales y la necesidad de terminar proyectos ya iniciados, aconsejan la continuidad, durante el año 1990, de esta colaboración.

La Consejería de Agricultura y Pesca desarrolla actividades conjuntas con las Diputaciones Provinciales de Huelva y Cádiz porque las zonas marítimo-terrestres de ambas provincias reúnen condiciones apropiadas para la acuicultura, de tal modo que gran parte de las mismas fueron declaradas zonas de interés marisquero.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se establece una ayuda de once millones de pesetas (11.000.000 ptas.) a la Diputación Provincial de Huelva y otra de once millones de pesetas (11.000.000 ptas.) a la Diputación Provincial de Cádiz, con destino al fomento de la acuicultura en ambas provincias, que se califican de específicas por razón del objeto.

Artículo segundo. Las ayudas que se establecen en el artículo anterior se destinarán a las siguientes finalidades:

1. Fomento de la investigación y experimentación, en condiciones reales, de nuevas técnicas de cultivo, en colaboración técnica con PEMARES.
2. Construcción y adquisición de elementos de cultivos, arrecifes y biotipos, áridos y actividades de apoyo para su ejecución.
3. Actividades relacionadas con el desarrollo de la acuicultura por las cooperativas de ambas provincias.

Artículo tercero. Las Diputaciones Provinciales justificarán los inversiones en el plazo de un año.

Artículo cuarto. Se faculta al Director General de Pesca para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca  
en funciones

*RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Dirección General de Pesca, por la que se acuerdo la instalación de dos arrecifes artificiales a ubicar en las zonas de El Rompido y Sanlúcar de Barrameda.*

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 6 de junio de 1990, se otorgó a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la concesión para ocupar dos zonas de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la instalación de dos arrecifes artificiales de protección, en las zonas de El Rompido y Sanlúcar de Barrameda.

De conformidad con ello esta Dirección General, ha resuelto:

Primero. Instalar dos arrecifes artificiales en las zonas de El Rompido y Sanlúcar de Barrameda, ubicados en el área cuya concesión ha otorgado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con las siguientes situaciones respectivas:

Arrecife de El Rompido. Coordenadas de los vértices del polígono instalación: A (37° 11,29'N; 07° 02,80'W) B (37° 10,24'N; 07° 03,00'W) C (37° 10,41'N; 07° 04,32'W) D (37° 11,46'N; 07° 04,12'W).

Arrecife artificial de Sanlúcar de Barrameda. Coordenadas de los vértices del polígono de instalación: A (36° 48,60'N; 06° 25,69'W) B (36° 47,86'W; 06° 26,61'W) C (36° 48,60'N; 06° 27,53'W) D (36° 49,34'N; 06° 26,61'W).

Segundo. Las condiciones de su instalación son las que figuran en el pliego de condiciones generales para concesiones que se otorgan al amparo de la Ley de Costas 22/88, de 28 de julio, y además las condiciones particulares y prescripciones que han sido aceptadas por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Tercero. El objetivo del arrecife artificial es de la protección y recuperación de los recursos pesqueros.

Cuarto. Las obras de instalación del arrecife, deberán quedar terminadas antes del 30 de septiembre de 1990.

Quinto. Queda prohibida la actividad pesquera en los áreas definidas en el apartado primera, hasta el 30 de septiembre de 1993.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de junio de 1990.- El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 2 de julio de 1990, por la que se regula el sistema de pago de los ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico con cargo al Fondo de Asistencia social, en favor de ancianos y enfermos o inválidos incapacitados*

para el trabajo y de las ayudas complementarias de carácter extraordinaria reguladas por el Decreto 261/89 de 19 de diciembre.

Por Real Decreto 2114/84, de 1 de agosto se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de asistencia y servicios sociales. Entre las funciones objeto de transferencia se incluyen la gestión y concesión de las ayudas económicas individualizadas a ancianos y enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo que vienen reguladas por el R.D. 2620/81 de 24 de julio, si bien la disposición adicional sexto de la Ley 44/83, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sitúa las citadas ayudas bajo la rúbrica de pensiones asistenciales.

Por otra parte el Decreto 112/89, de 31 de mayo, de la Junta de Andalucía, establece diversas medidas de simplificación del procedimiento seguido para la concesión de las citadas ayudas.

Así mismo, por Decreto 261/1989, de 19 de diciembre de la Junta de Andalucía, se establece un sistema de ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario para los beneficiarios de las ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo, derivadas del Fondo de Asistencia Social, y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos regulado por el Real Decreto 383/84 de 1 de febrero, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

El análisis de la gestión económica y administrativa de las pensiones antes mencionadas aconseja establecer un procedimiento, único, ágil y eficaz, que encauce idóneamente el pago de las mismas a la vez que satisfaga plenamente el principio de libertad de elección de la modalidad a través de la que desea percibir la prestación el titular de las pensiones indicadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que tengo conferidas.

## DISPONGO:

### Capítulo I. Modalidades de cobro.

Artículo primero: Los beneficiarios de las pensiones asistenciales con cargo al Fondo de Asistencia Social, cuya pago corresponde al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, podrán elegir para el cobro de su pensión cualquiera de los medios y procedimientos establecidos en la presente Orden, en la forma y condición que igualmente se indican.

Artículo segundo: Las distintas modalidades de cobro de las Ayudas o las que pueden optar los beneficiarios serán las siguientes:

1. Giro postal, para aquellos pensionistas que no dispongan en su localidad de residencia de otro modo de cobro, a que debido a circunstancias personales de enfermedad o incapacidad, se vean imposibilitados para acudir a una oficina pagadora.

2. A través de cualquier Entidad del Sistema Financiera a elección del interesado, mediante cuenta corriente o libreta de ahorros ordinaria individual o conjunta.

3. Por mediación de los Directores Administrativos de las Instituciones Públicas o Privadas en las que las beneficiarios de estas pensiones están atendidas y a través de los sistemas expuestos en los puntos 1 y 2 del presente artículo, destinando el importe de la ayuda, según las normas del establecimiento, a cubrir los gastos de la estancia y entregando el resto directamente a los beneficiarios.

Artículo tercero: Solicitud de domiciliación.

1. Las solicitudes de domiciliación bancaria y de cambio de entidad pagadora o de cuenta se harán en el Modelo A.1 que consta como Anexo I de la presente orden, debidamente cumplimentados por los beneficiarios y conformados por la entidad financiera elegida.

2. En el supuesto de la modalidad de cobro prevista en el apartado 3 del artículo anterior, la solicitud deberá ser asimismo firmada por el Director o Administrador del Centro, el cual estará obligado a cumplimentar toda la documentación necesaria para el pago así como a remitir antes del día 16 de cada mes a la Entidad financiera pagadora relación de perceptores, debidamente diligenciada, especificando los pagados y sus causas, en orden a efectuar la liquidación correspondiente en cada caso.

3. Estas solicitudes se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

### Capítulo II. Procedimiento de pago.

Artículo cuarto:

1. El pago de las pensiones asistenciales se verificará en virtud del artículo segundo de esta orden, y teniendo en cuenta, con carácter general, lo dispuesto en la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento General de la Tesorería y Ordenación de pagos aprobado por Decreto 46/86 de 5 de marzo.

2. El procedimiento indicado en los apartados anteriores afectará tanto al pago de la nómina ordinaria, como a los atrasos e incidencias y a la ayuda complementaria regulada por el Decreto 261/89, de 19 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo quinto:

1. La Entidad financiera, depositario de los fondos y centralizadora del pago de las nóminas libradas al efecto, efectuará las transferencias precisas para abonar al beneficiaria, mediante giro postal, o a través de la cuenta corriente a libreta, que corresponda, el importe de su pensión, pudiendo éste disponer de la misma a partir del primer día hábil del mes.

2. La Entidad financiera, centralizadora del pago, sólo podrá abonar las pensiones en la cuenta corriente o libreta reflejado en la cinta magnética comprensiva de la relación de perceptores, enviada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Artículo sexto:

1. La Entidad financiera, centralizadora del pago, abonará al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, antes del día 15 del mes siguiente al de emisión de la nómina, el importe total de las pensiones no satisfechas y de las devueltas por cualquier causa, emitiendo conjuntamente una relación nominal, en soporte magnético, de las beneficiarios que no han percibido la pensión, indicando las causas de devolución.

2. A tal efecto, las entidades financieras, donde se sitúe la domiciliación bancaria para el pago elegida por el beneficiaria de la pensión, remitirán a la Entidad financiera centralizadora del pago, con antelación suficiente para poder cumplimentarse el plazo señalado en el apartado anterior, relación e importe de las pensiones no abonadas, de sus beneficiarios y causas de la devolución.

3. Cuando por causa imputable a las Entidades financieras se haya satisfecho indebidamente una pensión o ayuda, el importe correspondiente deberá ser reintegrado por éstas al Instituto Andaluz de Servicios Sociales a través de la Entidad financiera centralizadora del pago.

### Capítulo III. Control de vivencia.

Artículo séptimo:

1. La Entidad financiera en lo que se centralice el pago de la nómina y las Entidades financieras que satisfagan las pensiones colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el control de vivencia de los perceptores de estas ayudas, que deberá realizarse como mínimo una vez al año.

2. El control de vivencia se realizará en el transcurso de cada año, debiéndose a tal efecto personarse en la Entidad financiera pagadora correspondiente el beneficiario de la pensión, provisto de documento nacional de identidad o documento legal sustitutorio, aportando Fe de Vida.

3. Para aquellos beneficiarios que perciban la ayuda a través de los Directores o Administradores de las instituciones públicas o privadas en las que se encuentran internados, el control de vivencia se realizará presentado dichos directores o administradores, ante la entidad financiera pagadora, certificados acreditativos de permanencia en la institución de cada beneficiario, debiendo unir al mismo Fe de Vida de dicho beneficiario.

Los perceptores que reciban la ayuda mediante giro postal deberán presentar ante las Gerencias Provinciales del IASS Fe de Vida, en los plazos que anualmente se fijen.

4. La Entidad financiera ante la que se efectúe dicho control devolverá, dentro del plazo señalado en el artículo sexto punto 1 anterior, relación en soporte magnético del control efectuado, a la que acompañará certificado acreditativo, cumplimentado y convenientemente diligenciado, del contenido de la cinta, uniéndose a éste la documentación presentada por los beneficiarios.

5. El beneficiario que no haya pasado el control, salvo casos de fuerza mayor, libremente apreciados por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, será dado de baja de la nómina correspondiente al mes siguiente de la obligación de personarse en la Entidad

bancaria, previo la tramitación del oportuno expediente de cese cautelar, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan como consecuencia de haber percibido la pensión.

6. Este control de vivencia se realizará sin perjuicio de las revisiones que se contemplan en el Decreto 112/89, de 31 de mayo, a fin de determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

pueda dictar las disposiciones que precise la aplicación y cumplimiento de lo que dispone esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1990

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para que, en el ámbito de sus competencias,

EDUARDO REJON GIEB  
Consejera de Salud y Servicios Sociales, en funciones

SOLICITUD DE DOMICILIACION BANCARIA  
DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL.

MODELO A.1

1. TITULAR DE LA AYUDA

DNI

Nombre

Apellidos

Banco o Caja

Agencia o Sucursal

Bajo mi responsabilidad declaro que los datos anteriores corresponden a la cuenta corriente o libreta de ahorro abierta a mi nombre.

Num. Banco			

Núm. Sucursal			

D	C

Núm de Cuenta									

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.990

Firma del Beneficiario.

2. CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO EL TITULAR SE ENCUENTRE ACOGIDO EN UNA INSTITUCIÓN Y EL COBRO SE REALICE MEDIANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO EN QUE ESTÉ ATENDIDO EL BENEFICIARIO.

Apellidos

Nombre

Banco o Caja

Agencia o Sucursal

Baio mi responsabilidad declaro que los datos anteriores corresponden a la cuenta corriente o libreta de ahorro abierta al nombre de la Institucion: .....

Num Banco			

Num Sucursal			

D	C

Num de Cuenta									

Num DNI			

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.990

Director de la Institución.

Diligencia de conformidad de la Entidad Financiera  
Los datos anteriores coinciden con los datos existentes en esta oficina.

El Director.

Firma y sello

Nota. lo domiciliación no tendrá efecto si lo entidad financiero objeto de ésta no se compromete o comprobar las condiciones de control que determina la Junta de Andalucía.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 26 de junio de 1990, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de Montellano (Sevilla).*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Antonio Rodríguez Diana, en su calidad de Director del Centro Docente Privada de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en C/ Matahaca n° 39 de Montellano (Sevilla), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando las preceptivas informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41002797, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 20 de enero de 1986;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en C/ Matahaca n° 39 de Montellano (Sevilla), quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Repesición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia. En Funciones

*ORDEN de 26 de junio de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Fuente Palmera (Córdoba) la denominación de Colonial.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Fuente Palmera (Córdoba), en su reunión del día 12 de marzo de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Colonial»;

Visto el artículo 3° del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988 de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero) y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Fuente Palmera (Córdoba) la denominación de «Colonial».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de junio de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 26 de junio de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Mairena del Aljarafe (Sevilla) la denominación de Juan de Mairena.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en su reunión del día 18 de abril de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de Juan de Mairena.

Visto el artículo 3° del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Mairena del Aljarafe (Sevilla) la denominación de Juan de Mairena.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

*ORDEN de 26 de junio de 1990, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Cozalla de la Sierra (Sevilla) la denominación de El Carmen.*

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Cozalla de la Sierra (Sevilla), en su reunión del día 19 de abril de 1990, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de El Carmen.

Visto el artículo 3° del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Cozalla de la Sierra (Sevilla) la denominación de El Carmen.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.